

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el primer Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de acuerdo con el Art. 53 de la Ley 8/1988, de 7 de abril y Art 33 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), en el plazo de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta en metálico, en la cuenta especial de Ingresos de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (donde previamente se personará), abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 22 de junio de 1992.

(8) El Secretario General Acctal., Fdo.: Gabriel Carcaño Callís.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

No habiéndose podido notificar personalmente a la empresa Antonio Sempere amorós, con D.N.I. 21.432.190 y domicilio en Melilla, c/. Martínez Campos, n.º 9, la Resolución dictada por el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta ALEX-650/91 de fecha 6 de febrero de 1992 levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 15 de noviembre de 1991, en la que se hace constar:

Visitado el centro de trabajo (obra en construcción en c/. Teruel), acompañado de un Técnico del Gabinete de Seguridad e Higiene, constaté que en el mismo se encontraba trabajando el marroquí M'Hamed Boukaddour (S-132822), quien manifestó que la obra la realizaba Mohamed Mohamed Mohamed como contratista y por cuenta del cual trabajaba. Dejé citación a la mano para que compareciera el referido Sr. Mohamed, pero compareció un Graduado Social aportando la documentación de Antonio Sempere Amorós, a quien yo no había citado. A la vista de lo relatado cité a Antonio Sempere, quien, acompañado de su asesor laboral, reconoció que la obra visitada la realizaba él por virtud de contrato de ejecución, dada su condición de contratista. El referido marroquí carecía del preceptivo Permiso de Trabajo para poder realizar actividad en España por cuenta de Antonio Sempere Amorós.

Lo relatado en el Anexo constituye infracción al contenido del Art. 15 de la Ley 7/1985, de 1 de julio.

Falta que se califica como muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley 8/1988, de 7 de abril.

La sanción se aprecia en grado mínimo, de acuerdo con el contenido de los arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de abril.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe de Quinientas Una Mil Pesetas (501.000 pesetas).

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial, sin que se haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y la cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88).